Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva siete (7) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:BANCO OCCIDENTE S.A
Nit. No. 890.300.279-4
DEMANDADO: ROBINZON PAEZ ARANGO
C.C.83.228.900
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00370

Subsanada la demanda del proceso de la referencia, en los cumplimientos de los requisitos formales advertidos en el auto de fecha 27 de agosto del 2020; la cual viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **ROBINZON PAEZ ARANGO**, **C.C.83.228.900** y a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A Nit. No. 890.300.279-4** por las siguientes sumas de dinero:

a. Pagaré en blanco del 30 de Septiembre de 2015:

1. Por la suma VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.508.926.oo), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($26.271.056.oo) MONEDA CORRIENTE, a partir del 7 de Julio de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACON, quien actúa a favor de la parte demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 063 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO